



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXIII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 15 DE
FEBRERO DE 2018

No. 13

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

EDICTO..

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
SÉPTIMO DISTRITO PROMOVIDO POR FRANCISCO
MONRREAL ZÚÑIGA EN CONTRA DE MARÍA
MONTENEGRO VÁZQUEZ DEL Poblado "SAN JOSE DEL
MOLINO" DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., POR
ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO.

PAG. 2

EDICTO..

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
SÉPTIMO DISTRITO PROMOVIDO POR RODOLFO AVITIA
URBINA EN CONTRA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE
EJIDATARIOS Y OTRA DEL Poblado "EMILIANO
MARTÍNEZ" DEL MUNICIPIO EL ORO DURANGO., POR
NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS.

PAG. 3

EDICTO..

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
SÉPTIMO DISTRITO PROMOVIDO POR EL COMISARIADO
EJIDAL EN CONTRA DE RAFAELA DE LA CRUZ DEL
Poblado "SAN BARTOLO" DEL MUNICIPIO DE SAN
DIMAS, DURANGO., POR ACCIÓN DE RENUNCIA.

PAG. 4

EDICTO..

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
SÉPTIMO DISTRITO PROMOVIDO POR LA COMUNIDAD
"MESA DE GUADALUPE" EN CONTRA DE LA MINERA
MEXICANA "LA CIENEGA" S.A. DE C.V., DEL Poblado
MESA DE GUADALUPE DEL MUNICIPIO DE CANELAS,
DURANGO., POR ACCIÓN NULIDAD DE ACTOS Y
DOCUMENTOS.

PAG. 5

ACUERDO

IEPC/CG25/2018.-

POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DEL PROCESO DE
PLANEACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA EL
RECUENTO DE VOTOS, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO
POR LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES ESPECIALES DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES
Y ESTATAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

PAG. 6

ACUERDO

IEPC/CG26/2018.-

POR EL QUE SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE LOS
RECURSOS NO EJERCIDOS Y DESTINADOS PARA LAS
AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES DERIVADOS DEL
EJERCICIO 2017, PARA SER REINTEGRADOS AL
PATRIMONIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 15



EXPEDIENTE : 193/2017
ACTOR : FRANCISCO MONRREAL ZÚÑIGA
DEMANDADO : MARÍA MONTENEGRO VÁZQUEZ
POBLADO : "SAN JOSÉ DEL MOLINO"
MUNICIPIO : DURANGO
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : CUMPLIMIENTO DE CONVENIO

Durango, Durango, a 17 de enero de 2018

MARÍA MONTENEGRO VÁZQUEZ

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en dieciséis de enero de dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarla a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Durango, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por presentada por FRANCISCO MONREAL ZÚÑIGA, quien reclama entre otras, el cumplimiento del contrato de cesión de derechos de uso común de diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y siete, relativo al derecho agrario ubicado en el ejido "SAN JOSÉ DEL MOLINO", Municipio de Durango, Estado de Durango, con las consecuencias inherentes a dicha acción, para que de contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS ONCE HORAS DEL ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del referido escrito y anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS ONCE HORAS DEL ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZÚÑIGA

AGZ'ro



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 469/2017
 ACTOR : RODOLFO AVITIA URBINA
 DEMANDADO : ASAMBLEA GENERAL DE
 EJIDATARIOS Y OTRA
 POBLADO : "EMILIANO MARTÍNEZ"
 MUNICIPIO : EL ORO
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS

Durango, Durango, a 03 de enero de 2018

MANUEL ABEL DIAZ AVILA

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en once de diciembre de dos mil diecisiete, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarlo a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Santa María de El Oro, Estado de Durango, y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por RODOLFO AVITIA URBINA, relativa a la nulidad de los acuerdo tomado en el Archivo General Agrario celebrada el seis de octubre del dos mil, en el ejido "EMILIANO MARTÍNEZ", Municipio de El Oro, Estado de Durango, por cuanto hace a la asignación del solar 11 de la manzana 12 de la zona 1, para que de contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a LAS DOCE HORAS DEL TRES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOSHO, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del referido escrito y anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para LAS DOCE HORAS DEL TRES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOSHO.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZUMÍGA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 405/2017
ACTOR : COMISARIADO EJIDAL.
DEMANDADO : RAFAELA DE LA CRUZ
POBLADO : "SAN BARTOLO"
MUNICIPIO : SAN DIMAS
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : RENUNCIA

Durango, Durango, a 01 de enero de 2018

RAFAELA DE LA CRUZ

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en uno de febrero de dos mil ocho, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarlo a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de San Dimas, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando a la emplazada por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por el Comisariado Ejidal del poblado "SAN BARTOLO", Municipio de San Dimas, Estado de Durango, quien reclama la declaratoria de procedencia de la renuncia de derechos ejidales sobre las tierras de uso común; para que de contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS DOCE HORAS DEL CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del citado demandado las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS DEL CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZUÑIGA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 112/2016
 ACTOR : COMUNIDAD "MESA DE GUADALUPE"
 DEMANDADO : MINERA MEXICANA "LA CIENEGA",
 S.A. DE C.V.
 POBLADO : "MESA DE GUADALUPE"
 MUNICIPIO : CANELAS
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS

Durango, Durango, a 07 de febrero de 2018

JAHEL ALONSO SOTO CARRERA Y/O
JAHEL ALONSO DÍAZ DE LEÓN CARRERA
y JOSÉ NOÉL PÉREZ SALAIS

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en acuerdo de uno de febrero de dos mil dieciocho, a solicitud del apoderado legal de la demandada Minera Mexicana "LA CIENEGA", S.A. de C.V., y toda vez que se ha agotado la búsqueda del domicilio cierto de sus testigos JAHEL ALONSO SOTO CARRERA Y/O JAHEL ALONSO DÍAZ DE LEÓN CARRERA, y JOSÉ NOÉL PÉREZ SALAIS, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar llamarles a declarar por medio de EDICTOS EN SU CALIDAD DE TESTIGOS DE LA EMPRESA ANTES MENCIONADA, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico de mayor circulación, y en el periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Canelas, Estado de Durango, y en los estrados de este Tribunal, enterando a los citados que fueron ofrecidos como atestes de la Minera Mexicana "La Ciénega", S. A. de C. V. en la demanda intentada por la comunidad de "MESA DE GUADALUPE", Municipio de Canelas, Estado de Durango, entre otras, relativa al conflicto de nulidad de convenio de ocupación previa a expropiación de quince de abril de dos mil seis, en la que de indicio fueron partícipes, para que comparezcan a declarar con dicha calidad en la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a LAS ONCE HORAS DEL CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango.-----
 En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtrá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para LAS ONCE HORAS DEL CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-----

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZUÑIGA



IEPC/CG25/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA EL RECUENTO DE VOTOS, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES ESPECIALES DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y ESTATAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política.
2. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas estatales, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.
3. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral". Dicha reforma establece que el primer domingo de julio es la fecha de celebración de las elecciones federales y locales que se llevarán a cabo en el año dos mil dieciocho, específicamente en el inciso a) de la fracción II, del artículo transitorio segundo.
4. Con fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
5. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



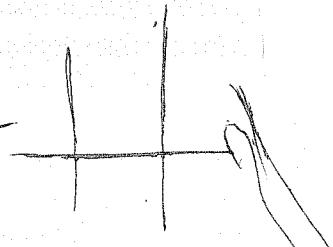
6. En fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, mediante Decreto número 171, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, estableciendo en el artículo Tercero Transitorio que para efectos de cumplir en lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de verificar, al menos una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales; los Diputados electos en el año dos mil dieciséis, durarían dos años en el ejercicio de su encargo.
7. El tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
8. El veinticuatro de junio de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG401/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales locales, en que se divide el estado de Durango, así como sus respectivas cabeceras Distritales.
9. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.
10. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG771/2017, por el que se aprobaron las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las elecciones locales.
11. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 186, de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se adiciona un numeral al artículo 10, y se reforman los artículos 87, 164 y 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en la que reformó, entre otros temas, que el Proceso Electoral Ordinario, daría inicio el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección, que en su caso corresponda.
12. Durante los días ocho, nueve y diez de agosto de dos mil diecisiete, personal del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, llevaron a cabo sendas reuniones de coordinación con el propósito de revisar e integrar el proyecto de



Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Distritales y Estatal para el proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

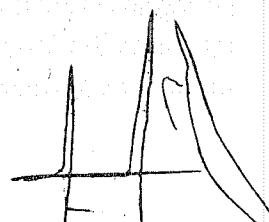
13. El dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por instrucciones del Consejero Presidente del citado Instituto, remitió a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el oficio número IEPC/UTVINE/0614/2017, por que se solicitó la validación correspondiente, por parte del Instituto Nacional Electoral, del Proyecto de Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Distritales y Estatal para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.
14. Con fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, oficio identificado con el número INE/VEL/DGO-0903/2017, por medio del cual, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, informó a este Instituto, que de conformidad con el Acuerdo INE/CG771/2017, se realizó la validación de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Distritales y Estatal.
15. Con fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria número tres, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número IEPC/CG21/2017, por el que se aprueban los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Distritales y Estatal para el Proceso Electoral 2017-2018.
16. El día primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial de Instalación, en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el cual se renovará el Poder Legislativo del Estado.
17. El seis de noviembre del dos mil diecisiete, en Sesión Especial, se instalaron los nueve Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral, con la que se dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2017-2018.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es quien determina el inicio del proceso de planeación de los espacios para el recuento de votos, se estima conducente aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:



CONSIDERANDOS

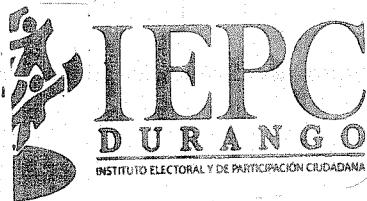
- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, inciso c) de la Constitución Federal, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h), y 120, párrafo 3 de la Ley General citada en el párrafo inmediato anterior, en los supuestos que establezca la Ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
- IV. Asimismo, el propio artículo 41 establece, en la Base V, Apartado C, de la Constitución Federal que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de dicha Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos; educación cívica; preparación de la Jornada Electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; resultados preliminares; encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración





de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

- V. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- VI. Que el artículo 82, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que cuando se dé el supuesto de que se realicen elecciones concurrentes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.
- VII. Que de conformidad con los incisos; a), f), h), i), j) y ñ) del artículo 104, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos y criterios que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa respectiva.
- VIII. Que el artículo 429 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que es obligatorio para esta autoridad electoral local, establece que los Organismos Públicos Locales, en este caso, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, deberán emitir Lineamientos para llevar a cabo la Sesión Especial de Cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Título III, Capítulo V, del citado Reglamento, así como a lo establecido en las Bases Generales y Lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.



- IX. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.
- X. Que el Capítulo IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, relativo a los Cómputos Distritales, en su artículo 269, establece que el Cómputo Distrital es el procedimiento por el cual el Consejo Municipal que resida en el Municipio cabecera del Distrito Local Electoral correspondiente determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en un distrito electoral, en la elección de Diputados.
- XI. Que el artículo 270, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que, Cada Consejo Municipal que resida en el Municipio cabecera del Distrito Local Electoral correspondiente celebrará sesión a las ocho horas el domingo siguiente al día de la elección, para realizar el cómputo de la elección de Diputados según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, y de Gobernador.
- XII. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en su artículo 271, numerales 1, 2 y 7 enuncian, que iniciada la sesión, el Consejo Municipal que resida en el Municipio cabecera del distrito local electoral, procederá a hacer el cómputo general de la votación emitida en el distrito uninominal correspondiente, además de que, los Consejos Municipales que residan en el Municipio Cabecera del Distrito Local Electoral, deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente e ininterrumpida.

Ahora bien, el numeral 2 del artículo en comento, menciona que le es aplicable al cómputo distrital para diputados por el principio de mayoría relativa las reglas para el recuento parcial o total de la votación establecidas en esta Ley.

Por lo tanto, son aplicables en lo que concierne al Cómputo Distrital por el Principio de mayoría Relativa, para el recuento parcial o total, los numerales 1, fracciones III, IV, VII; 2, 3, 4, 5, 6, 7, y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



- XIII. Que para el adecuado **desarrollo de las Sesiones de Cómputo** es indispensable que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realice las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables para el desarrollo de las sesiones correspondientes, ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral.
- XIV. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, llevó a cabo reunión de trabajo con las representaciones de los Partidos Políticos, el día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete. Lo anterior con el propósito de darles a conocer el contenido del proyecto de Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Distritales y Estatal a utilizar en el Proceso Electoral concurrente 2017-2018.
- XV. Que en Sesión Ordinaria número tres, de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número IEPC/CG21/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Distritales y Estatal para el Proceso Electoral 2017-2018.
- XVI. Que los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Distritales y Estatal, establecen acciones de planeación, dentro de los cuales se contienen aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos. De lo cual, los Consejos Municipales integrarán una propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, misma que deberá ser presentada a los integrantes de dichos órganos para su análisis en la primera semana del mes de marzo. Asimismo, el Consejo General realizará un informe que integre todos los escenarios de los Consejos Municipales de la entidad y lo hará del conocimiento a sus integrantes en la primera semana del mes de abril del presente año.
- XVII. Asimismo, los citados Lineamientos contemplan la planeación y habilitación de espacios para recuento de votos, estableciendo que para determinar la habilitación de espacios o sedes alternas para la sesión de cómputo y recuento de votos, se desarrollará un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios que se puedan presentar en cada Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Local.



El proceso de planeación incluida la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble, para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.

- XVIII. Que para determinar la habilitación de espacios, los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Distritales y Estatal, establecen que el Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Local, integrará la propuesta para la habilitación de espacios para recuento de votos, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, misma que deberá ser presentada a los integrantes de dicho órgano para su análisis en la primera semana del mes de marzo.
- XIX. Que para la habilitación de espacios para recuento de votos, los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Distritales y Estatal, estipulan que el Consejo General ordenará en la primera semana de febrero iniciar el proceso de planeación, en tales circunstancias y con el objeto de dar cumplimiento a dicha determinación, es el Órgano Máximo de Dirección de este Instituto Electoral, considera que es el momento preciso para emitir el presente instrumento jurídico y estar en condiciones de iniciar el referido proceso de planeación.
- XX. Que los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Distritales y Estatal, contemplan el desarrollo de una herramienta informática, con el objetivo de garantizar mayor certeza en la realización del Cómputo Distrital, para ello, la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, desarrollará un programa, sistema o herramienta informática, denominado Sistema de Cómputos Distritales, que servirá como instrumento de apoyo y será operado a la vista de todos por el Presidente del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Local, el cual permitirá el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo; asimismo, deberá coadyuvar a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de grupos de trabajo, al registro de la participación de los integrantes de los Consejos Municipales Electoral cabecera de Distrito Local y los grupos de trabajo, al registro expedito de resultados, a la distribución de votos marcados para los candidatos de las coaliciones y candidaturas comunes que contemplen la legislación local y a la expedición de las actas del cómputo respectivo.

Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 30, 32, 82 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 429 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 266, 269, 270 y 271 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para



el Estado de Durango, y demás disposiciones legales relativas y aplicables; en cumplimiento a los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Distritales y Estatal, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina el inicio del proceso de planeación y habilitación de espacios para el recuento total o parcial de la votación, de acuerdo a lo estipulado por los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Distritales y Estatal para el Proceso Electoral 2017-2018.

SEGUNDO. Se da inicio a los trabajos de la elaboración de la herramienta informática que servirá como instrumento de apoyo en los Cómputos Distritales, de lo cual se informará a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por los canales de comunicación establecidos.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de que coordine la notificación del presente Acuerdo a los nueve Consejos Municipales Cabecera Distrital de los quince distritos locales.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que notifique esta determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales conducentes.

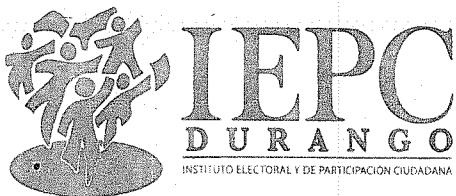
QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número siete de fecha diez de febrero de dos mil dieciocho, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los presentes, Consejeros Electorales Lic. Mirza MÁyela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esméralda Valles López; Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO

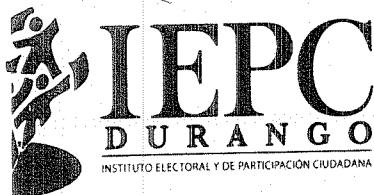


IEPC/CG26/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS NO EJERCIDOS Y DESTINADOS PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES DERIVADOS DEL EJERCICIO 2017, PARA SER REINTEGRADOS AL PATRIMONIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral y como producto de dicha reforma, se estableció que la celebración de las elecciones federales y locales que se verifiquen en el año 2018, se llevarán a cabo el primer domingo de julio, tal y como lo establece el artículo segundo Transitorio, fracción II, inciso a) del Decreto en cita.
3. El seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
4. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expedieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, disposiciones de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.



5. El veinticuatro de junio de dos mil catorce, se reformó, mediante Decreto número 171, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y en el artículo tercero Transitorio en donde se estableció lo siguiente: para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de verificar, al menos una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales; los Diputados que sean electos en el año dos mil dieciséis, durarán dos años en el ejercicio de su encargo.

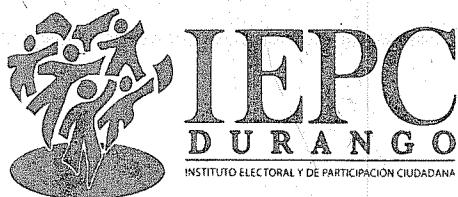
6. El tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

7. Mediante Acuerdo numero ciento noventa y uno, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis en Sesión Extraordinaria número setenta y cinco, se aprobó el presupuesto de egresos que como mínimo e indispensable ejerció el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el año dos mil diecisiete y que comprende el financiamiento público que se otorgó a los Partidos Políticos y Agrupación Política estatal, registradas o acreditadas, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas a desarrollar durante el año dos mil diecisiete.

8. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 186, de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se adiciona un numeral al artículo 10 y se reforman los artículos 87, 164 y 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Reforma en la que se estableció, entre otros temas, que el Proceso Electoral Ordinario daría inicio el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección que en su caso corresponda.

9. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante el acuerdo número IEPC/CG26/2017, el Calendario que regirá las actividades del Proceso Electoral Local 2017-2018.

10. Con fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG48/2017,



en Sesión Extraordinaria numero veinte, mediante el cual modifica y adiciona diversas disposiciones en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales.

Publicándose dicho reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, numero 34 ext. el día doce de diciembre de dos mil diecisiete.

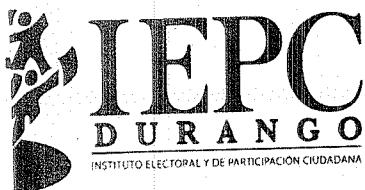
11. El día primero de noviembre de dos mil diecisiete dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar Diputados Locales por los principios de Mayoria Relativa y de Representación Proporcional en los quince distritos electorales locales que conforman el estado de Durango, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Con base en los antecedentes que preceden, se estima conducente presentar a la consideración del Órgano Máximo de Dirección, el presente proyecto de Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero; y Apartado C, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales; y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que el ejercicio de la función electoral esta cargo de las autoridades electorales, cuyos principios rectores son: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.



Asimismo el citado precepto legal, señala en el inciso c), numeral 1o., que los organismos públicos locales electorales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los Partidos Políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

III. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales y las leyes locales correspondientes.

IV. Que atendiendo a lo señalado por el artículo décimo primero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo dispuesto en la sexta disposición transitoria de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018, se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

V. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VI. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, numeral 1 y 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en materia electoral, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

VII. Que según lo estipula el artículo 62, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las Agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuwan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.



VIII. Que en términos del artículo 68 de la ley local citada en el considerando anterior, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contará con una Comisión de Fiscalización la cual se encargará de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas estatales con registro, en los términos de lo dispuesto en la Ley comicial local y demás disposiciones aplicables.

IX. Por otra parte, el artículo 76 de la ley comicial local, menciona en su numera 1, que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución federal, nuestra Constitución Local, y la Ley General Electoral; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

A su vez el numeral 2 del citado precepto jurídico afirma, que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los Partidos Políticos.

X. Que el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, considera que el Consejo General es el órgano superior de dirección y el cual es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de igual forma es el encargado de velar por que los principios rectores en materia electoral como los de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, guien todas las actividades del Instituto.

XI. Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXV, numeral 1, del artículo 88 de la citada Ley Electoral local, el Órgano Máximo de Dirección tiene la atribución de dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley.

XII. Por su parte el artículo 1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas establece que dicha disposición reglamentaria es de observancia general y obligatoria para las Agrupaciones Políticas Estatales que hayan sido registradas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y tiene por objeto establecer los lineamientos, formatos, instructivos y catálogo de cuentas, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes



sobre el origen, monto y destino de los recursos, que presenten en los términos y para los efectos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XIII. Que el artículo 5 del reglamento referido en el considerando anterior destaca que las agrupaciones son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. Les será aplicable lo conducente a los derechos, obligaciones y prerrogativas que les confiere la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Durango y el referido Reglamento.

XIV. Que el artículo 6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas destaca que:

1. Las agrupaciones con registro gozarán de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, en los términos previstos en este Reglamento. Para tal efecto, se constituirá un fondo con un monto equivalente al dos por ciento del que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.
2. Ninguna agrupación podrá recibir más del veinte por ciento del total del fondo constituido para este financiamiento.
3. En el supuesto de que no existan agrupaciones con registro, el fondo a que se refiere el presente artículo, pasará a formar parte del patrimonio del Instituto, el cual lo deberá destinar para el cumplimiento de sus fines, previa aprobación del Consejo General. Esta disposición será aplicable, cuando existiendo agrupaciones, no se aplique el total del fondo previsto para ellas.
4. A más tardar en el mes de octubre de cada año, la Comisión, una vez que se elabore el presupuesto para el financiamiento público de los partidos políticos, determinará la cantidad equivalente al dos por ciento a que se refiere el presente artículo, para que se incluya en el presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal siguiente.
5. Las agrupaciones recibirán su financiamiento público en ministraciones mensuales, de conformidad al calendario que al efecto elabore la Comisión y apruebe el Consejo General.



XV. Teniendo en cuenta lo transcrita en el antecedente inmediato anterior, y dando cumplimiento al artículo 6 del Reglamento Para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, el Órgano Máximo de Dirección de este Instituto, mediante Acuerdo numero ciento noventa y uno, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis en Sesión Extraordinaria número setenta y cinco, aprobó el presupuesto de egresos que como mínimo e indispensable ejerció el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el año dos mil diecisiete y que comprende el financiamiento público que se otorgó a los Partidos Políticos y Agrupación Política estatal, registradas o acreditadas, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas a desarrollar durante el año dos mil diecisiete.

En dicho Acuerdo se determinó en los considerandos 15, 16 y en el punto de acuerdo Primero, la constitución de un fondo para las Agrupaciones Políticas estatales, consistente en un 2% del importe determinado para gasto ordinario para los Partidos Políticos, cantidad que de acuerdo a los cálculos previstos en el citado Acuerdo, asciende a \$1,129,797.05 (un millón ciento veintinueve mil setecientos noventa y siete pesos 05/100 M.N.)

No obstante a lo anterior, dicho fondo a que hace alusión el numeral 1, del artículo 6 del Reglamento Para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, de este Instituto, tiene algunas restricciones para su otorgamiento a las agrupaciones que cumplen con lo estipulado por la propia ley, y entre estas destacan las siguientes:

Ninguna agrupación podrá recibir más del veinte por ciento del total del fondo constituido para dicho financiamiento.

En el supuesto que no existan agrupaciones con registro, el fondo pasará a formar parte del patrimonio del Instituto, el cual lo deberá destinar para el cumplimiento de sus fines, previa aprobación del Consejo General. Esta disposición será aplicable, cuando existiendo agrupaciones, no se aplique el total del fondo previsto para ellas.

Las citadas condiciones están plasmadas en los numerales 2 y 3 del artículo antes mencionado.

Como ha quedado manifestado anteriormente, el monto de los recursos no ejercidos del fondo para agrupaciones políticas correspondiente al ejercicio 2017 fue la cantidad de \$1,129,797.05 (un millón ciento veintinueve mil setecientos noventa y siete pesos 05/100 M.N.), siendo el caso que en el



Estado de Durango únicamente existía una Agrupación Política denominada Redes Ciudadanas, e independientemente de la situación sub judice en que se encuentra la misma, no se le otorgó dicho financiamiento público en el ejercicio fiscal referido, por lo que este órgano colegiado considera oportuno que el monto total señalado pase a formar parte del patrimonio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el cual debe ser destinado para el cumplimiento de sus fines, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 3, del artículo 6, del Reglamento Para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas de este Instituto.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado C, así como el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2; 98, numerales 1 y 2, y décimo primero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 130, párrafo primero; 138 y 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 62, 68, 76, 81 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, 5 y 6, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas; 26, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la trasferencia del fondo de agrupaciones políticas estatales depositadas en la cuenta Santander 65500873583, por un monto de \$1, 129,797.05 (un millón ciento veintinueve mil setecientos noventa y siete pesos 05/100 M.N.) para que dichos recursos se integren al patrimonio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Conforme a lo establecido en los considerandos XIV y XV del presente Acuerdo, por concepto de recursos no ejercidos del fondo para agrupaciones políticas que se encuentra depositado en la cuenta N° 65500873583 de Santander, se instruye al Secretario Ejecutivo en conjunto con el Director de Administración de este Instituto llevar a cabo los trámites administrativos correspondientes a fin de ingresar la cantidad estipulada al patrimonio del Instituto.



TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número siete de fecha diez de febrero de dos mil dieciocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales presentes Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe. -----

**LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRIGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO**



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado